

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informándole sobre las irregularidades dentro del presente asunto, para que se sirva proveer. 30 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE. YOLANDA HENAO DIAZ
APD. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA.
COR. Pacificabogados.2000@gmail.com
DDO. INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RAD. 76001400302820230019100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 121

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 76001400302820230019100

Habiéndose pronunciado el despacho por medio de auto interlocutorio No. 2128 del 24 de noviembre de 2023, notificado en estados el día 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se fija el día 31 de enero de 2024 como fecha para la realización de la inspección judicial de la cual trata el artículo 375 del Código General del Proceso, y para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra, observa el Despacho que el presente proceso no se encuentra aun en dicho estadio procesal, toda vez que de una revisión del expediente se percata el Juzgado de que la parte demandante no ha realizado la notificación al demandado INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA tal y como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 785 por medio del cual se admitió la presente demanda, por lo que la realización de dicha diligencia vulneraría los derechos y garantías procesales con las que cuenta la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, y en aras de subsanar los yerros cometidos en el interior del presente proceso, este despacho hará uso de las facultades establecidas en el Artículo 132 del CGP, el cual dispone:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, se dispondrá dejar sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 2128 del 24 de noviembre del 2023, notificado en estados el día 12 de diciembre de 2023, para en su lugar requerir a la parte actora para que realice la notificación al demandado INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA

LTDA conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 2128 del 24 de noviembre de 2023 mediante el cual se fijó fecha para la realización de la inspección judicial de la cual trata el artículo 375 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria